

Talca, cinco de noviembre de dos mil doce.

VISTO:

Atendido lo solicitado por don Pedro Navarro Farías, considerando que se basa en datos genéricos y provisionales, y lo dispuesto en los artículos 96, 97, 101 y 103 de la Ley 18.700, Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, 119 de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, 32 a 44 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, 3, 4, 7 y 8 del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones sobre competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las reclamaciones de nulidad y de las rectificaciones de escrutinios, **NO HA LUGAR** a la revisión mesa por mesa de la elección de Concejales de la comuna de Colbún, sin perjuicio de tener en cuenta que este Tribunal debe examinar las actas de las mesas y las actas y/o cuadros del Colegio Escrutador y ordenar, si advierte mérito para ello, la revisión total o parcial del proceso electoral.

Regístrese, estese a lo que se resolverá en el expediente de calificación y en su oportunidad archívese.

Rol N° 118-2012.

PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL MAULE.

En Talca, a cinco de noviembre de dos mil doce notifiqué por el estado diario de hoy la resolución precedente.